

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 17 del anterior me comunica la Real orden que sigue.*

»Convencida S. M. la Reina Gobernadora de que una de las causas que mas han contribuido al considerable atraso que se experimenta en la recaudacion de los fondos con que los pueblos de doscientos vecinos deben contribuir por las suscripciones al periódico titulado *Diario de la administracion* hoy *Anales administrativos*, ha consistido en la incertidumbre en que se han hallado por algun tiempo los Gobernadores civiles acerca del verdadero vecindario de muchos pueblos; inconveniente que á muchos de ellos no les ha sido dable vencer por las dificultades que ofreció la rectificación de aquellas noticias, y los graves y urgentes negocios que les han ocupado desde su establecimiento; se sirvió resolver S. M. que en el Ministerio de mi cargo se formase un catálogo general de los pueblos con arreglo á la nueva division territorial resultan en cada provincia con el expresado vecindario, teniendo para ello presentes las noticias que sobre este punto han remitido muchos de aquellos gefes, las que se conservan en la Contaduría general de Propios, y otras reunidas con el propio objeto. Concluido este prolijo trabajo, ha tenido á bien disponer S. M. dirija á ese Gobierno civil la adjunta lista respectiva á esa provincia para que la haga publicar en su Boletín oficial y le sirva de norma en la recaudacion de las cantidades en que estuvieren en descubierto los pueblos que en ella se citan al suprimido *Diario de la administracion* y *Anales administrativos*, y de las que adeuden en lo sucesivo. Y deseando S. M. que á este periódico solo se suscriban los pueblos que tengan el vecindario expresado, y que las suscripciones se hagan con puntualidad para evitar los considerables perjuicios que la mo-

rosidad de muchos causa á los intereses del empresario, y simplificar al propio tiempo los trabajos de la citada Contaduría, encargada del ramo de contabilidad de esta empresa, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los pueblos que teniendo el vecindario expresado y demas circunstancias prevenidas en la Real orden de 16 de Agosto del año próximo pasado no se hayan suscrito al citado periódico lo verificarán inmediatamente. Estos pagos los harán en la Administracion de Correos de esta Capital, cuya oficina les entregará las correspondientes cartas de pago, anotando las cantidades que reciba respectivas á suscripciones desde 1.º de Enero hasta fin de Julio de 1834 en un libro que se titulará del *Diario de la administracion*, y las pertenecientes á suscripciones desde 1.º de Agosto en adelante en otro libro que se denominará de *Anales administrativos*, cesando por consecuencia las Tesorerías y Depositarias de Rentas en el percibo de los fondos correspondientes al primero de dichos periódicos.

2.º El Administrador de Correos dará á ese Gobierno civil un parte semanal duplicado de las cantidades que recaude por ambos conceptos, á fin de remitir un ejemplar de el al Contador general de Propios, como está prevenido en el artículo 4.º de la Real orden de 28 de Febrero del año último.

3.º Apesar de la escrupulosidad con que se ha procedido en la formacion de las listas es muy posible; 1.º que se hallen comprendidos en ellas algunos pueblos que no tengan doscientos vecinos; 2.º que falten otros que realmente lo tengan; y 3.º que estén incluidos otros que correspondan á alguna de las provincias limítrofes. Si los Ayuntamientos de los primeros reclamasen instruirá ese Gobierno civil el oportuno expediente, y con noticia cierta del verdadero vecindario consultará con su parecer al Ministerio de mi cargo: á los que se hallen en el 2.º caso comunicará las órdenes

oportunas para que se suscriban, y al Gobernador civil respectivo remitirá nota de aquellos que hubiesen sido omitidos en su lista, para que proceda con arreglo á lo dispuesto en esta Real orden, dando las noticias oportunas á esta Secretaria del Despacho en cualquiera de los dos últimos casos indicados.

4.º En todos los demas procederá ese Gobierno civil con arreglo á lo prevenido en las Reales ordenes de 28 de Febrero y 16 de Agosto del año próximo pasado, prometiéndose S. M. del celo de V. S. que adoptará todas las medidas que esten en sus facultades para activar la recaudacion, á fin de que puedan cumplirse las condiciones de la contrata, y no se desatiendan los importantes objetos de instruccion y beneficencia á que están destinados los productos del periodico referido. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

*Cuya soberana resolucion se inserta en el Boletín oficial, así como tambien la relacion de los pueblos á quienes comprende para conocimiento de los Ayuntamientos y que sirviéndoles de gobierno cumplan inmediatamente con lo que la misma dispone por lo respectivo á la suscripcion y pago de su importe los que no lo hubiesen verificado, sobre lo que se les hace el mas estrecho encargo bajo toda responsabilidad. Zaragoza 1.º de Marzo de 1835. = Pedro Clemente Ligués.*

*Pueblos comprendidos en la relacion á quienes corresponde la suscripcion á los Anales Administrativos.*

Zaragoza.  
Almonacid de la Sierra.  
Alagon.  
Ateca.  
Aniñon.  
Azuara.  
La Almolda.  
Alpartil.  
Aguaron.  
Aguilon.  
Aranda.  
Ariza.  
Añon.  
Alánden.  
Alfajarín.  
Arandiga.  
Almunia de D.ª Godina.  
Biel.  
Bujaraloz.  
Belchite.  
Borja.  
Brea.  
Codo.  
Caspé.  
Calatayud.  
Calatorao.  
Cacena.  
Cosuñilla.  
Cerina.  
Carriñena.  
Castejon de Valdejasa.

Codos.  
Chiprana.  
Daroca.  
Encinacorva.  
Epila.  
Escatron.  
Egea de los Caballeros.  
Fuentes de Ebro.  
Fabara.  
El Frasno.  
Gelsa.  
Gallur.  
Herrera.  
Illueca.  
Ibdes.  
Jarque.  
Longares.  
Lécera.  
Luna.  
Letux.  
Luesia.  
Leciñena.  
Lumpiaque.  
Murillo de Gállego.  
Malon.  
Moyuela.  
Munébrega.  
Morata de Jalon.  
Moros.  
Maluenda.  
Mediana.

Muel.  
Mallen.  
Magallon.  
Maella.  
Nonaspe.  
Pedrola.  
Pina.  
Plenas.  
Paniza.  
Paracuellos de la Rivera.  
Puebla de Alfraden.  
Quinto.  
Riela.  
Sestrica.  
Sádaba.  
Sabiñan.

Sástago.  
Sos.  
Tarazona.  
Tauste.  
Torrijo.  
Tabuena.  
Trasobares.  
Villanueva de la Huerva.  
Used.  
Uncastillo.  
Villaferiche.  
Villar de los Navarros.  
Villamayor.  
Villarroya de la Sierra.  
Velilla de Ebro.  
Zuera.

*Otra.* Los pueblos de esta provincia que aun no hubiesen remitido los testimonios de tallas que previene el artículo 16 del Real decreto de 31 de Diciembre último, relativo á la ejecucion de la presente quinta, lo verificarán á este Gobierno civil de mi cargo á vuelta precisa de correo; en la inteligencia de que en otro caso, se adoptará contra los morosos la providencia á que hubiere lugar, sin perjuicio de insertar la lista de ellos en el Boletín oficial. Zaragoza 6 de Marzo de 1835. = Pedro Clemente Ligués.

*Junta provincial de Sanidad de Zaragoza.* Relacion nominal de las viudas y viudos que han de recibir en los puntos que á continuacion se expresan, las cantidades que se les señala.

*Sr. Alcalde de Pina.*

*Pina.* Melchor Grima con cinco hijos 110 rs. vn. Manuela Capitan con dos hijos 44 rs. Manuela Tubo con dos hijos 44 rs. Josefa Tariad con un hijo 22 rs.

*Sástago.* Antonia Tomas con cuatro hijos 88 rs. Nicolasa Vallespin con tres hijos 66 rs. Lorenza Sariñena con dos hijos 44 rs.

*Gelsa.* Angela Borraz con cuatro hijos 88 rs. Petronila Salvador con dos hijos 44 rs. Jorja Miguel con un hijo 22 rs. Jorja Almorin con un hijo 22 rs. Mariana Borraz con dos hijos 44 rs.

*Quinto.* María Portoles con cuatro hijos 88 rs.

*Velilla de Ebro.* Rosa Carreras con cuatro hijos 88 rs. Francisca Guiu con cinco hijos 110 rs. María Guiu con tres hijos 66 rs. Agustina del Tes con cinco hijos 110 rs.

*Fuentes de Ebro.* Maria Rosa Blasco con tres hijos 66 rs. Mariana Garcia con cinco hijos 110 rs. Antonia Guillamon con tres hijos 66 rs. Mariana Antonia Molinos con tres hijos 66 rs. Maria Blasco con dos hijos 44 rs. Maria Lizaga con cuatro hijos 88 rs. Maria Sanz con dos hijos 44 rs.

*Escatron.* Viuda de Rafael Diaz con seis hijos 132 rs. Viuda de Manuel Ariño con seis hijos 132 rs. Viuda de Agustin Tartiera con cuatro hijos 88 rs. Viuda de Francisco Sarti con tres hijos 66 rs. Viuda de Francisco Labrador con cinco hijos 110 rs.

*Bujaraloz.* Viuda de Matias Royo con dos hijos 44 rs. Viuda de Juan Greñena con un hijo 22

rs. Viuda de Gregorio Escanilla con cuatro hijos 88 rs. Viuda de Atanasio Greñena con un hijo 22 rs.

*La Almolda.* Isabel Salaber con tres hijos 66 rs. Suma 2354 rs. vn.

Zaragoza 5 de Marzo de 1835. = *Pedro Clemente Ligués, Presidente* = *Francisco Cabello, Secretario.*

*Comision de Instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.* Habiendose hecho saber por el Sr. Gobernador civil, Presidente de esta Comision á todos los pueblos de la Provincia y en el boletin oficial de 31 de Enero último que sus justicias y ayuntamientos en union con sus respectivas Comisiones de escuelas que deben estar establecidas en los partidos y pueblos segun la Real Instruccion inserta en el boletin de 13 del mismo Enero, procediesen á la formacion de estados, segun los ejemplares que se acompañan, manifestando el número de individuos de ambos sexos que saben leer y escribir, el de escuelas de primeras letras existentes, el de niños y niñas que á ellas concurren, y la calidad de los fondos destinados á sostenerlas, con otras noticias que pueden verse en el citado boletin del 31 de Enero, en el que por último se les recomendaba este servicio, y prevenia que lo evacuaran para el día 10 del finado Febrero, no habiéndolo verificado, ni constando tampoco que se hayan establecido las Comisiones de partido y de pueblo con arreglo á la Real Instruccion arriba citada; esta Comision provincial en sesion celebrada en dos de los corrientes, ha acordado, se recuerde el cumplimiento de las dos enunciadas ordenes, con prevencion espresa á los corregidores, alcaldes, presidentes de ayuntamiento y justicias, de la provincia, que en el preciso término de diez dias las lleven á efecto, bajo toda su responsabilidad, y sin perjuicio de las demas providencias que adopte la Comision contra los morosos y omisos en llenar unos deberes tan recomendados por el benéfico é ilustrado Gobierno de la Reina nuestra Señora. Todo lo que se inserta en el boletin oficial para su exacto y puntual cumplimiento, y para que en su consecuencia se den los avisos correspondientes del establecimiento de Comisiones, y se remitan los estados á esta Comision de provincia por conducto de su Presidente. Zaragoza 4 de Marzo de 1835. = *Pedro Clemente Ligués, Presidente.* = *Ignacio Sazatornil, Vocal Secretario.*

*Otro.* Hallándose vacante la Escuela de primera educacion de la ciudad de Tarazona, por muerte del que la obtenia, y cuya dotacion consiste en 3000 rs. vn. anuales pagados en metálico y por meses por el ayuntamiento, casa franca en la misma escuela, exencion de todo pago y carga vecinal, tres rs. vn. mensuales por los niños que aprenden á escribir, y demas materias de Reglamento, y otros tres rs. los que se dedican al estudio de la aritmética exceptuados los pobres, á los que debe enseñar gratuitamente: esta Comision de provincia ha acordado llamar á oposicion en la forma prescrita en la instruccion y método aprobado por S. M. en 29 de Octubre de 1825, y al efecto los

que quieran hacerla presentarán sus solicitudes en la casa habitacion del infrascripto Vocal Secretario, plaza de S. Lorenzo núm. 148, bien sea por sí ó por encargados ó correo franco de porte, en el término preciso de un mes contado desde la fecha, documentándolas con su fe de bautismo legalizada, título de maestro y certificación del alcalde y cura párroco de su domicilio, que acredite su buena conducta política y moral. Zaragoza 4 de Marzo de 1835. = *De acuerdo de la Comision* = *Ignacio Sazatornil, Vocal Secretario.*

*Otro.* En igual forma se anuncia la vacante de el magisterio de primeras letras de Biel, dotado con 1500 rs. vn. pagados del fondo de propios, á cuya oposicion se llama por término de un mes y bajo las mismas prevenciones que en el anterior anuncio. Zaragoza fecha ut supra. = *De acuerdo de la Comision* = *Ignacio Sazatornil, Vocal Secretario.*

El siguiente oficio que el Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino ha pasado á los SS. vocales de la Junta que ha de proponer los recursos mas á propósito para uniformar y equipar la Milicia Urbana, es la prueba mas positiva de la proteccion que S. E. quiere dispensar á esta institucion. La eleccion de sugetos tan conocidos en toda la provincia por su decision, patriotismo y luces; probará á los pueblos el deseo que anima á S. E. Cuando se trata de fomentar una fuerza que ha de sostener su libertad, y que les ha de librar de los horrores de la guerra civil, en quien tan inútil como tenazmente quieren envolverlos sus enemigos. Si S. E. comparte el mando con patriotas de tanta reputacion como los vocales de esta Junta, bien puede prometer á la Reina Gobernadora que los Zaragozaños defenderán los derechos de su Augusta Hija con tanto valor como defendieron en el año de 1808 su independenciam.

Sabemos que en la primera sesion tenida el día 5 se nombró una comision que proponga los arbitrios mas prontos y eficaces á conseguir el objeto de su instalacion, al paso que no recargue los impuestos y contribuciones de los pueblos.

Sabemos tambien que algunos de los SS. de esta comision piensan proponer como recurso de los mas á propósito, la adjudicacion del millon que se paga al Canal; y que todos opinan por acceder á los arbitrios que propongan los Ayuntamientos.

La máxima de que mas sabe el loco en su casa que el cuerdo en la agena, es harto conocida; y si á ella se agrega el que en los catastros no hay mas casillas que las de los Urbanos, será preciso confiar en los Ayuntamientos no abusarán de la propension de la Junta.

La anticipacion con que algunos pueblos han consultado varios arbitrios que podrian servir á este objeto, confirma la esperanza de que no habrá ninguno que mire con indiferencia la ocasion que se le presenta. Pueblos! Urbanos! actividad y confianza. Proponed, para defender vuestra libertad y

vuestra ventura, uno de los muchos arbitrios que os impusieron para labrar vuestra esclavitud y vuestra ruina.

El proponer nosotros los principios que han de presidir á los arbitrios que se escogiten y elijan, seria demasiado atrevimiento; pero como nuestra opinion nunca podrá pesar tanto, que descarríe la que puedan formar los SS. vocales; la diremos francamente por sí atinamos á sugerirles alguna idea justa y ventajosa.

La Milicia Urbana en circunstancias ordinarias es la fuerza que vela por la seguridad de las personas y propiedades dentro de la jurisdiccion del pueblo á que corresponde: es la que proporciona al Gobierno la ventaja de llevar á efecto sus providencias, sin el gravamen de un ejército permanente; pero en la actualidad se estienden á mas lejos sus obligaciones. Los Urbanos se han comprometido á perseguir los facciosos donde quiera que se hallen. La voz del Excmo. Sr. Capitan general los lleva á todos cuando quiera al centro de Navarra.

De estos principios indudables, se infiere que en el aumento de la Milicia Urbana y su equipo estan interesados no solos los que contribuyen á la contribucion del millon del Canal, sino todos aquellos que deben pagar el ejército permanente: no solos los que pagan la contribucion Real, si no tambien el que posea bienes exentos de esta carga. Los que se acuestan tranquilos mientras velan los Urbanos, y los que no temen á los ladrones porque patrullan sus convecinos, todos deben contribuir á su fomento. No hallamos razon para que Figueruelas y otros pueblos, donde hay más Urbanos que vecinos, hagan sacrificios por defender á Monzalbarva, y algunos otros, donde no llegan á tres los alistados. No aprobamos, ó por mejor decir, aborrecemos las imposiciones violentas; pero sí creemos que una invitacion bien insinuada á los que se hallen en este caso, podria producir algunos fondos.

*Capitanía general de Aragon.* La institucion de la Milicia Urbana, al paso que ofrece una de las mas solemnes garantías al sostenimiento del Trono de nuestra augusta Soberana, es tan fecunda en resultados felices para asegurar la tranquilidad del Estado y contener á los enemigos del orden, de la libertad y de la felicidad pública, que exige tanto de las autoridades como de cuantos se interesan en el restablecimiento de la paz y la consolidacion de tan preciosos intereses, que por todos los medios posibles se dé á esta institucion la latitud, ventajas y fomentos de que es susceptible.

Como uno de los medios que contribuirá mas poderosamente á obtenerlo, y que desde luego ejerce una reconocida influencia moral, es el proveer á los beneméritos patriotas que componen estos cuerpos de los artículos que necesitan para hallarse completamente uniformados y equipados. S. M. la Reina Gobernadora y su ilustrado Gobierno, reconociendo las inapreciables ventajas que se seguirán de llevar á efecto esta idea no se halla sin embargo en el caso de atender desde luego á realizarla

por sí completamente por efecto de el cúmulo de atenciones y gastos extraordinarios que gravitan sobre el tesoro público.

En esta situacion he creido conveniente instalar una Junta compuesta de las autoridades de esta capital y de otras personas celosas anotadas al margen, cuyos conocimientos, reconocido patriotismo y lealtad, conferenciaran acerca de los medios y recursos que podrán adoptarse para proporcionar á la Milicia Urbana del distrito de esta Capitanía general las prendas y efectos de toda clase que necesite para estar completamente uniformada.

Y en tal concepto, seguro de los sentimientos en favor del bien público que á V. animan, lo he elegido por vocal de dicha Junta, la que se reunira en mi casa el dia cinco del actual, y lo aviso á V. para que se sirva concurrir como lo espero por tan importantes motivos, á las doce del mismo.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 1.º de Marzo de 1835. = Antonio Maria Alvarez.

*Junta de recursos para el equipo de la Milicia Urbana.*

S. E. el Capitan general.

Sr. Gobernador Civil.

Sr. Regente.

Sr. Intendente.

Sr. Síndico del Ayuntamiento.

Sr. D. Pedro Ayuso.

D. Bernardo Segura.

D. Manuel Marques.

D. Pedro Jordan.

D. José María Paniagua.

D. Miguel Alejos Burriel.

Sr. Conde de la Rosa.

Sr. D. José de la Cruz.

D. Angel Polo y Monge.

D. Ramon Gayan.

D. Francisco Ortega.

D. Juan Antonio Milagro.

D. Luis Ferrer.

-- *Sociedad Literaria. Biblioteca Universal de todos los conocimientos humanos.* Con este título verá la luz pública en Madrid desde el dia 17 de Marzo una obra periódica subdividida en entregas de 16 á 24 páginas cada una en 4.º La *Biblioteca Universal* se compondrá de artículos sobre las materias siguientes: = Historia literaria. = Historia de las bellas artes. = Biografía. = Geografía, matemática y física. = Estadística. = Economía política. = Arte é historia militar. = Astéica general ó arte de hallar la perfeccion en la literatura, la música y la pintura. = Marina. = Matemáticas. = Astronomía. = Metereología. = Física. = Química. = Minarología. = Botánica. = Medicina en general. = Zoológia. = Fisiología. = Patología. = Farmacéutica. = Cirugía. = Tegnología. = Agricultura. = Comercio. = Horticultura y otras. Fácilmente se comprende la importancia de una obra de esta clase la única acaso en España, y por tanto nos astenemos de todo elogio ni prevencion favorable. Los Sres. suscritores recibirán una entrega cada semana y el precio de suscripcion es 10 rs. en las provincias franca de porte. Se admiten suscripciones en esta ciudad, en la librería de D. Angel Polo y Monge plaza del Pilar.

ZARAGOZA: IMPRENTA REAL.